

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, hgrán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El Sr. Secretario de Cámara de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Sr. con fecha 21 de Enero me dice lo que sigue :

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Sr. con fecha 15 del actual la Real orden siguiente. —Emmo. Sr: Dada cuenta á S. M. de la esposicion elevada por V. Ema. en union de ese Cabildo y Clero catedral, por Capellanes de la de Reyes y Muzárabe de esa Iglesia Primada y por el Cabildo de la Magistral de San Justo y Pástor de Alcalá de Henares con motivo de la guerra declarada al Emperador de Marruecos se ha dignado disponer se diga á V. Ema. que ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en ella ; y dignándose aceptar el patriótico donativo que contiene ; reservándose fijar la época en que deberá principiari á hacerse efectivo. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que dichas esposiciones se publiquen para satisfaccion de sus firmantes, en la Gaceta de esta Côte, ordenando que se den á V. Ema. y á éstos las gracias en su Real nombre como lo ejecuto. De orden de S. Ema. lo traslado á V. S. á fin de que se publique en el Boletín eclesiástico del Arzobispado.»

Lo que se inserta en el Boletín eclesiástico á los efectos oportunos. Toledo 3 de Febrero de 1860. —Lic. D. Tomás Recio Escudero.

EDICTO.

Se hace saber á los opositores del último Concurso celebrado en 1858, así Curas como nuevos y moralistas, que se hallen con todos los requisitos necesarios que por S. Em.ª el Cardenal Arzobispo, mi Señor, se ha mandado fijar este edicto, á fin de que en término de quince dias, contados desde la fecha esclusiva, comparezcan por sí ó por medio de sus Procuradores y encargados ante el infrascrito Secretario de Concursos á firmar á los Curatos que estan vacantes para esta tercera y última provision, y son los siguientes :

VICARÍA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Val de Santo Domingo.

De segundo ascenso. Arroba y anejos. — Santa Cruz del Retamar.

De primer ascenso. Colmenar del Arroyo. — Cadalso y anejos. — Navas del Rey. — Pantoja. — Totanés. — Viso de Illescas.

De entrada. Alameda, Santa Maria. — Álamo (el). — Aldeaencabo. — Arcicollar y anejo. — Burujon. — Colmenarejo. — Cuerva. — Fresnedillas. — Garbayuela. — Guadarrama. — Humanes de Madrid. — Malpica. — Maqueda. — Marjaliza. — Navalagamella. — Navalcarnero, Vicaría. — Navatrasierra. — Hontanar de los Montes. — Palomeque. — Paredes de Escalona. — Retuerta y anejo. — Rielves. — Robledo de Chavela. — Rozas de Puerto Real. — Tamurejo. — Valdelaguna. — Villamanta. — Villamantilla y su anejo Villanueva de Perales. —

Villanueva de Bogas.—Villanueva del Pardillo.—Villarta de los Montes.—Zarzalejo.

Rurales de primera clase. Albareal de Tajo.—Arroyomolinos.—Peralejo.

Rurales de segunda clase. Batres.—Casalgorido y su anejo Arisgotas.—Navalquejigo.—Oreja.—Pelayos.—San Pedro de la Mata.—San Silvestre.—Yeles.

VICARÍA GENERAL DE ALCALÁ.

De segundo ascenso. Alocen.—Arganda del Rey.—Tamajón.

De primer ascenso. Aldeanueva de Guadalajara.—Canencia.—Cardoso.—Casa de Uceda.—Navas y cinco villas.—Titulcia.—Torrebeña y anejos.—Valdeavellanos.—Valdeavero.—Valdepiélagos.—Valdeconcha.—Villanueva de Torres.

De entrada. Alpedrete de la Sierra.—Anchuelo.—Archilla.—Azuqueca.—Bocigano y sus anejos Bustar y Piranejo.—Cabanillas de la Sierra y anejo.—Cabrera (la).—Ciruelas.—Cobena.—Escariche.—Escopete.—Espinosa de Henares.—Fontanar.—Fuentes.—Gargantilla.—Heras.—Hueva.—Galápagos.—Yélamos de abajo.—Malacuera.—Manzanares el Real y su anejo Peol.—Matarrubias.—Monasterio y anejo.—Moralzarzal ó Fuentemoral.—Olivar.—Olmeda de Cebolla.—Orcajuelo de la Sierra.—Orcajo de la Sierra y sus anejos la Aceveda, Madarcos y Aóslos.—Pajares.—Patones.—Peñalva.—Pezuela de las Torres.—Pinilla del Valle.—Pioz.—Pozo de Guadalajara.—Pozo de Almoguera.—Prádena del Rincon.—Pedrezuela.—Puebla de Valles.—Retiendas.—Robledillo de la Jara y anejo.—San Agustín.—San Andrés del Rey.—Sayatón.—Talamanca.—Torre del Burgo.—Vado y sus anejos Matallana y la Vereda.—Valdenoches.—Valdenuño Fernández.—Valdesaz.—Valdemancos.—Vellón y sus anejos Espartal y Alguela.—Villavieja.—Yebes.

Rurales de primera clase. Chozas de la Sierra.—Hiruela de Buitrago.—Mesones.—Puebla de la Muger Muerta.—Reducña.—Taragudo.—Torremocha.—Valdeaveruelo.—Valdegrudas.—Valdesotos.—Villaseca de Uceda.—Villaviciosa de Brihuega.

Rurales de segunda clase. Alalpardo.—Alcalá, Santiago y los Hueros.—Anguix.—Atazar.—Berzosa.—Camarma del Caño.—Campoalbillo.—Cabida.—Daganzo de Abajo.—Fresno de Torote.—Paredes de Buitrago.—Piñuecar.—San Mamés y su anejo Pinilla de Buitrago.—Serracines.—Ser-

randa.—Razbona.—Valbueno.—Valverde.—Venturada.

VICARÍA DE MADRID.

De término. MADRID: S. Millán.—Santiago y S. Juan.

De primer ascenso. Casarrubuelos.—San Martín de la Vega.

De entrada. Carabanchel alto.—Coslada.—Cubas.—Chamartín.—Griñón.—Humera.

Rurales de segunda clase. Fuentefresno de Jarama.—Perales del Río.—Vacía Madrid.

VICARÍA DE TALAVERA.

De segundo ascenso. Torrecilla.

De primer ascenso. Las Herencias y anejos.—Sevilleja de la Estrella y anejos.—Talavera la Vieja y su anejo Bohonal de Ibor.

De entrada. Anchuras.—Azután.—Carrascalego.—Cazalegas.—Gamonal.—Navatrasierra.—Piedraescrita y anejos.—Pepino.—Robledo del Mazo y anejo.

Rural de primera clase. Mañosa.

Rurales de segunda clase. Casar de Talavera.—Hita de Vacas.

VICARÍA DE ALCARÁZ.

De primer ascenso. Villapalacios.

De entrada. Ballesteros.—Cañada del Provenio.—Cotillas.—Molinicos.—Viveros.

Rural de primera clase. Santa Marta.

VICARÍA DE CIUDAD-REAL.

De entrada. Almoradiel, la Concepción.—Fernancaballero.—Pueblachuela.—Poblete.

VICARÍA DE HUESCAR.

De primer ascenso. San Anton de los Amalices.—Santas Mártires del Monte.

De entrada. San Clemente de Guardal.—Santo Cristo de la Toscana.

VICARÍA DE CAZORLA.

De entrada. Buesa.—Chilluevar.—Hinojares.—Molar de Cazorla.

VICARÍA DE PUENTE DEL ARZOBISPO.

De entrada. Alcolea de Tajo.

Se previene á los opositores que han de estar y pasar por lo que se determine sobre el arreglo y clasificacion de los Curatos, en cumplimiento del último Concordato. Asimismo se les encarga que tomen con tiempo noticia de los Curatos y se aseguren bien de sus circunstancias; en la inteligencia de que una vez recogidas las firmas no se admitirá desistencia alguna y les parará perjuicio. Toledo 27 de Enero de 1860.—Lic. Don Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

EL PAPA Y EL CONGRESO,

por

EL OBISPO DE BARCELONA.

Continuacion.

Pero «hay otro punto importantísimo, se lee «en el párrafo V. punto de que vamos á ocuparnos; «y es que el culto católico no quede exclusivamente á cargo de los súbditos del Gobierno pontificio. «El Papa es el soberano espiritual de todos los «fieles, y no fuera justo que los gastos necesarios «para mantener el esplendor que requiere la majestad del Gefe de la Iglesia pesaran tan solo sobre «los pueblos de sus Estados, pues pertenece á las «potencias católicas atender á estos gastos, que «interesan á todas, por medio de considerables «tributos pagados al Padre Santo. Su presupuesto «no será de este modo esclusivamente romano, sino «internacional como su autoridad que, bajo el «punto de vista religioso, es reconocida y respetada en donde el dogma que representa forma la «ley de las conciencias.»

Hé aquí un punto verdaderamente *importantísimo*, y que viene á complicar de un modo deplorable la cuestion, si ha de resolverse en el sentido del folleto.

Que la majestad del Gefe de la Iglesia requiere cierto esplendor, para cuyo sostenimiento son necesarios gastos considerables, nadie lo pone en duda. Tiene que rodearse de una corte, tiene que sostener un colegio de Cardenales, tiene que enviar sus nuncios, legados ó lo que sea á todas las cortes extranjeras con las que mantiene relaciones. Además el Santo Padre ha sido siempre el padre de los pobres, el refugio á todas las miserias, el fautor y protector de las artes. Estos títulos, tan enlazados con su carácter de soberano espiritual, no pueden acreditarse sin grandes dispendios. Despojada la Santa Sede de las Legaciones que eran la parte productiva que daba rendimientos al Te-

so pontificio, reducida á la ciudad de Roma y á un territorio limitado y pobre que no sabemos cuántas varas ha de estenderse mas allá del glacis de las murallas, es preciso pensar en encontrar arbitrios con que hacer frente á aquellos gastos. El autor del folleto los encuentra muy fácilmente, haciéndolos consistir en un impuesto á las potencias católicas. Examinemos con alguna detencion este punto que bien merece la pena del exámen.

Mirada bajo este punto de vista la emancipacion de las Legaciones, equivale á una desamortizacion. Así como el Gobierno español ha negociado con la Santa Sede el cambio de los bienes eclesiásticos por una renta equivalente y consistente en títulos intransferibles, así las potencias europeas representadas en el Congreso tratarian entre sí la expoliacion de la Santa Sede, quitándola las Legaciones, ó indemnizándola con una renta equivalente á la que producian sus antiguos dominios.

¿Es esto posible?

¿Es decoroso?

¿Corresponde al noble objeto que se dice haberse tenido presente en el negocio?

No afirmaremos rotundamente que sea del todo imposible la ejecución de este plan; pero sí diremos que importa gravísimas dificultades y complicaciones el arreglo de este pensamiento. «Pertenece á las potencias católicas atender á estos gastos» dice el autor del folleto. Ignoramos si todas las potencias católicas abundarán en este sentido. Ellas estaban libres de este gravámen, porque la Santa Sede tenia Estados y bienes propios, con cuyos rendimientos podia cubrir sus necesidades sin ser gravosa á nadie. Carlomagno habia hecho un gran bien á la Iglesia cristiana y á todos los Estados ó provincias que en ella se comprenden, dotándola de un patrimonio propio que hasta ahora venia denominándose con el sagrado título de *Patrimonio de San Pedro*. Si, pues á la Santa Sede se la despoja ahora de su patrimonio; si este despojo es en beneficio de los Estados ó pueblos que lo constituian; ¿por qué las potencias ó Estados que no participan de este beneficio, han de pagarlo al igual que si lo participasen? Mucho tememos que van á levantarse de parte de algunas potencias serias reclamaciones, si llega á proponerse este plan.

Pero supóngase que las potencias católicas se conforman con el nuevo impuesto. ¿Por qué tan solo ha de pesar sobre las potencias católicas? ¿Por qué tambien no ha de ayudar á levantar la carga ciertas potencias no católicas? Si el esplendor de la corte pontificia debe ser sostenido por las poten-

cias á quienes interesa, el interés es no solo de las potencias exclusivamente católicas, sino tambien de otras varias que siendo heterodoxas, tienen que estar en relaciones con la Santa Sede á causa del considerable número de católicos, ó tal vez de provincias enteras de la comunión católica, que se contiene en sus Estados. Supongamos que el Papa, despojado de todos sus bienes y rentas, no puede sostenerse en Roma con el decoro que corresponde á su elevada dignidad, y que la Reina de España le invita, ofreciéndole la ciudad de Barcelona ú otra de la Península para fijar en ella su residencia, costeando además todos los gastos de su corte. ¿Veria con buenos ojos Inglaterra que cuenta mas de nueve millones de católicos, incluso los irlandeses, lo veria Rusia con su Polonia católica, lo veria Prusia con sus provincias rhinianas católicas, que sus muchos súbditos católicos que tiene asuntos pendientes en la corte pontificia, viniesen á terminar sus negocios en España por residir en ella la corte pontificia? Hé aquí como el sostenimiento de la corte pontificia, caso de no tener esta rentas propias, debería correr á cargo no solo de las potencias católicas, sino tambien de algunas no católicas, pues á todas igualmente interesa que la Santa Sede no vaya á fijar su residencia en casa ajena. Seria entonces curioso ver á la Reina Victoria, á la papisa de la Iglesia anglicana, acudir con una subvencion para sostener el decoro de la *Babilonia*, como ellos llaman á la capital del Catolicismo. Y luego ¿deberia hacerse estensiva esta carga á los Estados de la América? ¿En qué proporcion? ¿Quién hacia el reparto de este presupuesto entre todos los Estados y potencias que deberían concurrir á levantar esta importantísima atencion? ¿Cuántas reclamaciones! ¿cuántas protestas! ¿cuánta complicacion y embrollo, establecido este sistema de atender á los gastos de la Santa Sede!

Pero otra cosa hay todavía mas delicada, y de consecuencias inmensamente mas importantes. Se ha dicho en un principio y hemos tomado acta de estas palabras, que *bajo el punto de vista político, es necesario que el jefe de doscientos millones de católicos no pertenezca á nadie, que no esté subordinado á ninguna potencia*: es decir, que sea del todo independiente. Y ¿puedis garantir esta independencia y el decoro que es debido á la suprema dignidad del Pontífice, poniéndole á sueldo, y formándole un presupuesto que se habrá de cubrir del tesoro de las potencias católicas, y tal vez tambien de las no católicas? No dependerá de esta ó aquella potencia en particular, pero dependerá

de todas las que ocurran á cubrir su presupuesto. Todas creerán hacer un acto de generosidad al entregar sus cuotas: y realmente será así, porque nadie podia obligarlas á prestar esta subvencion. ¡Muy triste y degradante seria entonces la posicion de la corte pontificia al hacerla depender de la generosidad de aquellos con quienes tiene que tratar!

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se necesita un Sr. Sacerdote para el Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid, de donde dista cinco leguas y dos del partido judicial del Colmenar Viejo, y aplicar sesenta misas de carga que tiene una capellanía allí fundada; se le darán por dichos servicios sus frutos que no bajan de 2700 rs., intencion diaria lo menos de 5 rs. y alguna gratificacion que dará el Párroco; y si es religioso podrá cobrar su pension. Se darán informes en Madrid el Párroco de San José, en Toledo el señor Don Vicente Infantes, Capellan Muzárabe, y D. Antonio Corral, Habilitado del clero: el Párroco del referido Hoyo y el Arcipreste de Colmenar Viejo.

En la parroquial de S. Estéban Protomártir en Vargas, debe proveerse otra tenencia de nueva creacion. Su dotacion consiste en 2200 rs. pagados mensualmente del presupuesto eclesiástico, con intencion casi segura con limosna de 5 rs. lo menos y otros derechos par asistencias á funciones y entierros, y si es predicador podrá contar con algunos sermones de pago. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Cura propio de dicho pueblo, en el término de un mes, contado desde la fecha del presente Boletin, espresando su edad, naturaleza, destinos que ha desempeñado, residencia actual y cuanto considere necesario para el objeto.

Se halla vacante la sacristía de la parroquial de Guadamur, por renuncia del que la desempeñaba: el que quiera solicitarla puede acudir al Sr. Cura, advirtiéndole que la parroquia no tiene órgano.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

IMPRESA DEL MISMO, ANCHA, 34, Y NUNCIO VIEJO, 11.
TOLEDO:—1860.